

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco, de los cuales resulta:

Que á nombre del Duque de Alva se presentó en el referido Juzgado demanda civil ordinaria con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento de Valdenebro á pagar á la parte actora 166 fanegas y dos celemines de trigo que se le adeudaban por aquel municipio:

Que despues de notificada la demanda á los concejales de Valdenebro, y declarada su rebeldia por no haber comparecido á contestarla, el Gobernador de Valladolid, á instancia del citado Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que la corporacion municipal reconocia el crédito y habia propuesto medios de pago al apoderado del Duque, que no los habia admitido; y citaba el Gobernador los artículos 136 y 137 de la ley municipal:

Que el Juzgado, de acuerdo con lo solicitado por el demandante y el Ministerio fiscal, sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los negocios civiles, á no ser que exista alguna disposicion legal que atribuya su conocimiento á determinada jurisdiccion

especial ó á la Administracion: que no se trata de exigir por la via de apremio al Ayuntamiento de Valdenebro las fanegas de trigo reclamadas á nombre del Duque de Alva, sino de la declaracion de la deuda, ó sea la legitimidad ó ilegitimidad del crédito objeto de la demanda; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 13 del decreto de 1.º de Abril de 1846, el Real Decreto de 12 de Marzo de 1847, el art. 267 de la ley del poder judicial, la sentencia de 10 de Enero de este año y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo espuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 76 de la Constitucion, segun el cual «á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.»

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, que encarga «exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.»

Visto el art. 136 de la ley municipal de 27 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre, en el cual, despues de establecerse que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, se dispone que, cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento en

el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que pueda conseguirse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Visto el art. 137 de la citada ley, en que se previene que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la demanda civil ordinaria presentada en el Juzgado de primera instancia de Rioseco á nombre del Duque de Alva tiene por objeto que se condene al Ayuntamiento de Valdenebro al pago de cierta cantidad, lo cual envuelve necesariamente la declaracion del derecho que al actor asiste para hacer su reclamacion.

2.º Que si el Ayuntamiento de Valdenebro reconoce el derecho que asiste al demandante, debe manifestarse ante el Juzgado, y conseguir de esa suerte la terminacion del pleito.

3.º Que mientras no se declare por los Tribunales ó se reconozca legalmente por la corporacion municipal de Valdenebro el derecho que asiste al Duque de Alva para reclamar lo que pide en su demanda, y en tanto que no

se exija al referido Ayuntamiento por la via de apremio el pago de la deuda, no se está en el caso de aplicar los artículos de la ley municipal que sirven de base á la Administracion para sostener que le corresponde el conocimiento del asunto.

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Gánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 240.

De conformidad con la Comision provincial, he dispuesto que los concejos de la provincia procedan á la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo por sus respectivos cupos, los dias que en la presente relacion se les señalan y hora de las ocho de la mañana.

Dias de entrega.

Dia 14 de Junio.

Ribera de Abajo.

Ribera de Arriba.

Riosa.

Morcin.

Siero.

Dia 15.

Regueras.

Noreña.

Yernes y Tameza.

Illas.

Castrillon.

Llanera.

Avilés.

Dia 16.

Bimenes.

Nava.

Sariego.

Proaza.

Gozon.

Mieres.

Dia 17.

Santo Adriano.

Laviana.

Candamo.

Muros.

Pravia.

Cudillero.

Dia 18.

Sobrescobio.

Cabranes.

Carreño.

Cangas de Onis.

Langreo.

Miranda.

Dia 19.

Onis.

Lena.

Carabia.

Villaviciosa.

Dia 20.

Corvera.

Caso.

Aller.

Quirós.

Teverga.

Soto del Barco.

Dia 21.

Ponga.

Cabrales.

Colunga.

Llanes.

San Martin del Rey Aurelio.

Dia 22.

Peñamellera.

Rivaddeva.

Parres.

Grado.

Dia 23.

Amieva.

Somiedo.

Navia.

Rivadesella.

Salas.

Dia 24.

El Franco.

Villayon.

Valdés.

Dia 25.

Illano.

Taramundi.

Tapia.

Degaña.

Piloña.

Dia 26.

Leitariegos.

Allande.

Boal.

Cangas de Tineo.

Dia 27.

Pesoz.

Ibias.

Grandas de Salime.

Castropol.

Coaña.

Villanueva de Oscos.

Tineo.

Dia 28.

Santa Eulalia de Oscos.

San Martin de Oscos.

Vega de Rivadeo.

Gijon.

Dia 29.

San Tirso de Abres.

Oviedo.

Oviedo 4 de Junio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL

DE
OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 6 de Marzo
de 1877

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vice-presidente; Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretension de don José Suarez, vecino de Coaña, concejo de Quirós, en solicitud de que por S. S. se nombren dos peritos que deslinden los derechos que supone tiene el recurrente y D. Alejandro Garcia de la Torre en el camino llamado del Pradaco, en atencion, dice, que el Garcia de la Torre impide el tránsito por el mismo con las comodidades y ventajas que el recurrente tenia.

Informar igualmente al Sr. Gobernador que en vista de lo que resulta del expediente incoado por el Ayuntamiento de Candamo, solicitando del Ministerio de Fomento una subvencion para construir una casa-escola de niñas en la capital del concejo, la Comision cree, que el Ayuntamiento de Candamo se halla comprendido dentro de las disposiciones legales para poder obtener la subvencion que solicita, la cual por otra parte le es sumamente necesaria para realizar el importante servicio cuya urgencia reclama la Junta local de Instruccion pública por las malas condiciones de la localidad actual, y las cuales no puede el municipio mejorar con sus propios recursos.

Informar así mismo al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la suspension decretada por el Alcalde de Langreo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion de 28 de Enero último, por el que acordó declarar bastante la fianza presentada por D. Manuel Rodriguez, contratista de las obras que han de realizarse en la casa consistorial relevándole de escritura y acordando que solo, con su fiador, suscribiese el acta.

Quedar enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de

la Gobernacion por las que se aprueban los acuerdos de esta Comision declarando soldados del segundo reemplazo de 1875 á Francisco Rodriguez Huergo, por el cupo de Siero, á Valentin Macé y Garcia, por el de Gijon, á Celestino Alvarez Magadan; por el de San Martin de Oscos, y á Agustin Presa Vigil, por el de Siero, acordándose que se unan á sus antecedentes y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar igualmente enterada de las Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion por las que se revocan los acuerdos de esta Corporacion por los que se declaró soldados del primer reemplazo de 1875, á Rufino Perez Suarez, por el cupo de Cudillero; á José Diaz Molina, por el de Laviana; á Manuel Menendez Pendás; por el de Salas; y á Francisco Antonio, Bravo, por el de Cudillero; acordándose que se unan á sus respectivos antecedentes y se p da la baja de los mozos con los efectos consiguientes.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría rendida por el infrascrito Secretario, correspondiente al mes de Enero último.

Autorizar al Director de caminos provinciales para que pase al concejo de Allande para la recepcion de unas obras.

Quedar enteradas de las comunicaciones de los Alcaldes de Oviedo, Gijon, Illas, Langreo, Llanes, Candamo, San Tirso de Abres, Peñamellera, San Martin de Oscos, Pesoz, Quirós, Taramundi, Castrillon, Villayon, Rivaddeva, Rivadesella y Riosa, participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

Remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos al acuerdo de esta Comision por el que se declaró incompetente para obligar al Ayuntamiento de Llanera á que pagara á don Cipriano Perez el saldo que resultase á su favor en la liquidacion practica de unas obras de que fué contratista, y los cuales reclama S. S. en virtud de recurso de alzada interpuesto por el espresado Perez.

No haber lugar á resolver el expediente que remite el Alcalde de Cabrales respecto á la escusa presentada por D. Juan Perez de la Torre para el cargo de concejal.

Que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la instancia que remite á informe el Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia, producida por don Bernardo Hevia Campomanes, por sí y en representacion, dice, de los demás vecinos de la villa de Pajares, solicitando la creacion en dicho punto de un juzgado municipal, de cuya circunscripcion puedan formar parte las parroquias de San Miguel del Rio, Llanos y Cabezón, que se hallan li-

mitroses á la espresada villa.

Aprobar el acta que remite el Director de caminos de recepcion definitiva de las obras ejecutadas en el camino de la Revuelta del Coche, en el concejo de Noreña, cesando el contratista en la responsabilidad contraida con la subasta.

Quedar enterada de la comunicacion que dirige al Sr. Gobernador de la provincia el Diputado provincial por el distrito de Castropol, D. Arias Pardo Bonanza, participando que habiendo sido elegido concejal para formar parte de aquel Ayuntamiento, hace renuncia de este último por ser incompatible con el primero.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo contencioso del Estado, dirigiendo varias observaciones al Ministerio fiscal sobre el procedimiento que debe seguirse en los asuntos contenciosos de interés del Estado, la cual traslada el señor Gobernador para los efectos oportunos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 13 del actual al 6 de Julio próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion:

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero jefe de minas, acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en los concejos y dias que en la misma se espresan.

Concejo de Cabrales.

Demarcaciones.

13 de Junio.

Carnaval, manganeso, sita en el paraje denominado Cuesta de Xirivial, terreno comun del pueblo de Inganzo, registrada por D. Froilán Rodriguez, apoderado de la Sociedad Vieja Montaña.

14 de id.

Luisina, hierro, sita en terreno comun del pueblo de Carreña. Su dueño D. Antonio del Diestro, cuyo apoderado es D. Enrique Fernandez. Linda con la mina Santa Amelia, del mismo interesado.

15 de id.

Josefa, cobre y otros, sita en el paraje denominado Tratayen, parroquia de Arenas, registrada por D. Domingo Alvarez, apoderado de D. Lorenzo Cosio.

16 de id.

El Porvenir de familia, cobre y

otros, sita en el paraje denominado Esterradoria, parroquia de Carreña, registrada por D. Eleuterio Abraido y Alvarez, vecino de Cabrales.

18 de id.

Soledad, cobre y otros, sita en el barrio de la Bárcena, parroquia de Carreña, registrada por D. Faustino Prieto Blanco.

19 y 20 de id.

Sebastianita, cobre y otros, sita en el paraje nombrado Posadoria, terreno comun del pueblo de Arenas, registrada por D. Enrique Fernandez á nombre de D. Antonio del Diestro. Linda con la mina Perla.

21 de id.

Concha, cobre y otros, sita en el paraje llamado Vanoria, terreno comun del pueblo de Arenas, registrada por D. Faustino Prieto Blanco.

22 de id.

Lorenza, cobalto, sita en el paraje denominado Ancinal del Santo, terreno comun del pueblo de Arenas, registrada por D. Domingo Alvarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Lorenzo Cosio.

23 de id.

Atrevida, cobre, sita en el paraje llamado Aucinal, terreno comun del pueblo de Asiego, registrada por el mismo que la anterior y para el mismo interesado.

26 de id.

Carmela, cobre, sita en el paraje nombrado Cuadrada, términos del pueblo de Póo, registrada por D. Enrique Fernandez para D. Antonio del Diestro.

27 y 28 de id.

Conservadora, calamina y otros, sita en el paraje denominado Puerto de Soga, términos de las parroquias de San Roque del Prado y Santa Eulalia de Puertas, registrada por don Manuel de Alles, vecino de Ortiguero.

30 de id.

San José, cobre, sita en el paraje llamado La Concha, terreno comun de la parroquia de Berodia, registrada por D. José Madiedo, como apoderado de D. Luis Masson.

2 de Julio.

Esperanza, cobre, sita en terreno comun de la sierra de Argandi, parroquia de Berodia, registrada por D. Manuel de Alles y Fernandez, vecino de Ortiguero.

3 de id.

Florencia, cobre, sita en el paraje denominado Cueto del Osil, terreno comun de la parroquia de Puertas, registrada por el mismo que la anterior.

4 de id.

Amistad, cobre, sita en el paraje la Moyada, términos de la parroquia de Puertas y Pandiello, registrada por D. Faustino Martinez, apoderado

de D. Francisco Sanchez Labra.

Concejos de Cabrales y Onis.

Reconocimiento por denuncia.

6 de id.

Vicentina (a) Esperanza, cobre, sita en el paraje llamado Foz de Alda, parroquia de Buen Suceso, denunciada por doña Juana Derrete, viuda de Bertran de Lis.

Panes (Peñamellera) 27 de Mayo de 1877.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 2 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 574.

GOBIERNO MILITAR
de la

PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

El Alcalde del concejo á que pertenece el pueblo de San Martin, en esta provincia, en el cual reside Rosendo Garcia Alvarez, del Regimiento infantería de Valencia, que, procedente de Filipinas, vino á continuar sus servicios y se halla en dicho pueblo con licencia por enfermo, lo manifestará á este Gobierno militar.

Oviedo 2 de Junio de 1877.—De orden de su señoría, el T. C. Comandante Secretario, Francisco Robles.

Anuncios oficiales.

NUM. 572.

Alcaldia Constitucional
de Gijón.

Don Jacinto Diaz Perez, Alcalde y Presidente de la misma.

Hago saber: que esta Corporacion municipal acordó sacar á remate el arrendamiento del teatro de esta villa por un año, á contar desde el primero del mes actual hasta 30 de Abril del próximo con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren los que gusten interesarse en este servicio advirtiéndole que las proposiciones por escrito han de presentarse en dicha dependencia antes del dia 15 de Junio entrante, pues trascurrido, se adjudicará el teatro á la persona que ofrezca mas ventajas al público y á los intereses municipales.

Gijón 31 de Mayo 1877.—El Alcalde, Jacinto Diaz.

NUM. 571.

Alcaldia constitucional de
de Gijón.

El dia 21 de Mayo último, estravióse de los pastos del barrio de la Caseria, parroquia de Somió en este concejo, un caballo, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas cumplidas.

Color negro.

Con la inicial H en el anca derecha.

Tiene una pequeña nube en el ojo izquierdo.

Y en la rodilla del mismo lado, una especie de cuadro, desprovisto de pelo.

A la persona en poder de quien ese animal se hallase, rúégase le entregue á don Manuel Bazas, de esta vecindad, su verdadero dueño.

Se satisfarán gastos que se hubieren originado.

Gijón 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Diaz.

NUM. 567.

Alcaldia Constitucional
de Grado.

REMATES.

Arbitrios sobre especie de consumo.

El dia 10 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas consistoriales, el primer remate de las especies de consumo con objeto de cubrir el concierto celebrado con la Administracion económica de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1877-78.

El presupuesto, tarifas, bases generales y condiciones especiales que han de servir de base para la contratacion de los impuestos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen enterarse.

Grado, Junio 2 de 1877.—El Alcalde, Benito Fernandez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia
de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia, penden diligencias de jurisdiccion voluntaria, propuestas por don José Alonso Fanjul, vecino de la parroquia de Villaperez, en este concejo, sobre que se le conceda autorizacion para la venta en pública subasta de la casa siguiente: Pesetas.

Una casa sin número, sita en el término de las Lavias, de la citada parroquia de Villaperez, ocupa una superficie de mil trescientos sesenta piés, la que se compone de cocina y sala con dos portales, uno al Oriente y otro al Mediodia, sobre cinco columnas de madera de diez y siete piés cuadrados de altura cada uno; linda Oriente carretera que viene de Oviedo á Cudillero, Mediodia y Poniente bienes del señor Conde de Revillajijedo y Norte la fuente y camino que vá

á Villaperez, su valor en atencion á no pertenecer el suelo á dicha casa y al expresado señor Conde, es de novecientas cincuenta pesetas. 950

Total. Pesetas. 950

Concedida la autorizacion solicitada por auto de veinticinco de Mayo último, por providencia de veintinueve del citado mes, se acordó anunciar la venta de la casa descrita, por medio de edictos, señalando para el remate el dia treinta del actual á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la referida casa, concurrirán el dia y hora señalados al local espresado.

Dado en Oviedo y Junio primero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA

provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rúa.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Número 9.084 y 85 del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Lugás, concejo de Villaviciosa, que lleva Bernardo Meana, procedentes de la fábrica de dicha parroquia, y son las que siguen:

Una heredad que nombran Cuadro de la Lucencia, de estension un octavo de dia de bueyes (1,57 áreas), labradío secano de segunda calidad; linda Este tierra de Vicente Cristóbal, Sur y Oeste de herederos de Gabriel Cristóbal y Norte mas de los herederos de Gabriel Ambás. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra heredad en la ería de los Fabarriegos, llamada Reborios, de estension dos octavos de dia de bueyes (3,14 áreas), labradío secano de segunda calidad; linda Este tierra de herederos de don José Posada, Sur mas de Justo Villa, Oeste de Manuel Vega y

Norte de Pablo García. Tasada en dos pesetas y en venta en 88.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasadas en 108 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.081 de id.—Una heredad nombrada Bayun, sita en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Otero: estension tres octavos de día de bueyes (4,71 áreas), labradío secano de segunda calidad; linda Este, Sur y Oeste tierra de herederos del señor Posada y Norte mas de Agustín García. Se ha capitalizado por la renta de dos pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 87 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.075 de id.—Otra id. nombrada Prado de Hermógenes, en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Rivera, de estension un día de bueyes (12,53 áreas), prado secano de segunda calidad; linda Este, Sur y Oeste camino para la Fuente y Norte tierra del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 160 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.078 de id.—Otra heredad en la ería de Sierra, sita en los referidos términos y procedencia, que lleva José Oriyes, de estension 1,57 áreas, labradío secano de segunda calidad; linda Este tierra de Ramon Madrera, Sur de José Oriyes, Poniente y Norte mas Madrera. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.257 de id.—Otra heredad nombrada Trechorio, en la ería de Arpandi, parroquia de Lugás, concejo de Villaviciosa, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Manuel Rivero: estension tres octavos de día de bueyes (4,71 áreas), labradío de tercera calidad y secano; linda Este tierra de José Rivero, Sur de Bernardo Fernández, Oeste camino servidumbre del pueblo y Norte también camino público. Se ha capitalizado por la renta de dos pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 86 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.252 de id.—Otra heredad nombrada Faza de Sierra, sita en los términos y procedencia que la anterior: estension uno y medio días de bueyes (18,87 áreas), labradío secano de tercera calidad; linda Este tierra de Santiago Miyar, Sur de don Antonio Cabanilles, Oeste y Norte de Ramon Madrera. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 160

pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.047-6.º de id.—Otra heredad, sita en la ería de Arpandi, parroquia y concejo dichos, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva José Otero: estension seis octavos de día de bueyes (9,43 áreas), labradío secano de tercera calidad; linda Este y Sur camino público y particular y por los demás puntos con tierra de herederos del Sr. Posada. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 140 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.319 de id.—Una heredad nombrada Roza, sita en la parroquia de Tornon, concejo de Villaviciosa, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Josefa Bedriñana: estension dos días de bueyes (25,15 áreas), labradío secano de tercera calidad; linda Este bienes de don Joaquín Pio García y don Benito Cobian, Sur herederos de Pereda, Oeste el don Joaquín Pio García y Norte don Ramon García Cuesta. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 9.320 de id.—Otra heredad llamada Faza de la pumarada, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Pedro Pando y José Pando: estension medio día de bueyes (6,24 áreas) labradío secano de segunda calidad; linda Este Francisco García, Sur, Poniente y Norte doña Benigna Menendez. Se ha tasado en 88 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9.385 de id.—Una heredad que nombran Cuesta, cerrada sobre sí, sita en la parroquia y concejo que la anterior, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva Pedro Pando: estension 1 2/8 días de bueyes (15,72 áreas) labradío y secano de tercera calidad; linda Este y Sur herederos de don José Posada, Oeste camino y Norte doña Benigna Menendez. Se ha tasado en 120 pesetas y capitalizado por la renta de 7, graduada por los peritos en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13729 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Taracés, sita en la parroquia de Rozadas, concejo de Villaviciosa, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Emeterio Fernández; estension 6/8 de día de bueyes (9 80 áreas) labrantío é inculdo de infima calidad y secano; linda Este tierra de Ignacio Solares, Sur de Andrés Teja, Oeste de Bernardo Berros y del Emeterio Fernández y Norte el Solares. Se ha tasado en 42 pesetas y capitalizado por

la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13730 de idem.—Otra idem nombrada Cuadro del pozo, sita en el barrio de San Emeterio, parroquia, concejo y llevador que la anterior, procedente de la capilla de Nuestra Señora de Arbazal: estension 2 y 1/16 días de bueyes (25,90 áreas), labradío de tercera calidad y secano; linda Este con la finca anterior, Sur con otra de Manuel Ballina, Oeste otra de herederos de don Francisco Teja y Norte con otra de Bernardo Berros. Se ha tasado en 234 pesetas, y capitalizado por la renta de 14, graduada por los peritos en 315 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernández Montero y don José García Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 ó Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas as fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados

contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real Orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra prifalta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 31 de Mayo de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.